



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 19 de enero de 2021

Señora Juez, paso a usted con el presente proceso Verbal Sumario - regulación de visitas radicado No. 0058 - 2020, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que precede manifiesta que reforma la demanda.

CONSIDERACIONES

El art 392 del C G del P. en su inciso final prohíbe expresamente la reforma de la demanda en los procesos verbales sumarios. Por lo anterior se abstendrá el despacho de darle trámite a la reforma de la demanda presentada.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACEPTAR la reforma de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ